

SALE TODOS LOS DIAS.

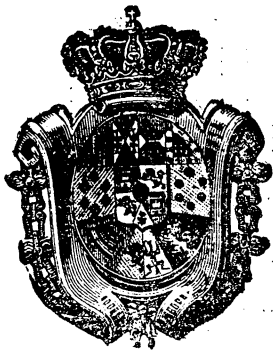
Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Segun parte del Gobernador de la provincia de Badajoz, el dia 24 de Agosto último fueron capturados por el puesto de la guardia civil de la Puebla de Alcocer cuatro malhechores que vagaban por aquel pais cometiendo algunos robos.

El Gobernador de la provincia de Lérida participa tambien que el Comandante de la guardia civil situada en Borjas, aprehendió igualmente á tres ladrones que habian efectuado dos robos en el pueblo de Floresta y en el meson del Carretero.

La guardia civil del Barco, en la provincia de Avila, ha capturado en el pueblo de Losar de la Vera, provincia de Cáceres, á Hilario Aliada, alias Cadenas, procesado como individuo de la cuadrilla de saltadores que al mando del nombrado Saturnino vaga en el valle de Tietar.

El Comandante de la guardia civil del puesto de Martos, en la provincia de Jaen, ha aprehendido el dia 4 del actual al criminal Francisco Rogel Arenas, uno de los tres bandidos que capitaneaba Juan Caballero.

Por último, el Gobernador de la provincia de Lugo participa á este Ministerio en 15 del corriente la aprehension de un ladrón verificada por la guardia civil de Ferreiros en la feria de Sobrado.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

Real decreto.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas:

Al Gobernador y Consejo provincial de Murcia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. Vicente Tonda y consortes y el licenciado D. José Reus Garcia, su abogado defensor, apelantes, y de la otra D. Antonio Campoy y Galiana y el licenciado D. Antonio Castells y Ortega, que le representa, apelado, sobre validez ó nulidad del denuncia hecho con el nombre de cabotaje por Tonda de una mina plomiza de dicho Campoy, situada en el Languenizo, término de Cartagena, denominada Enrique VIII:

Visto: Visto en las actuaciones de la primera instancia seguida ante el Consejo provincial de Murcia y la certificacion del expediente gubernativo que se halla unida á los autos:

Vista la demanda deducida por D. Vicente Tonda en solicitud de que se declare válido y subsistente el denuncia de cabotaje, y no haber lugar á la oposicion formulada por D. Antonio Campoy y Galiana como dueño de la mina Enrique VIII:

Visto el escrito de contestacion en que pretende D. Antonio Campoy y Galiana se declare nulo y de ningun valor el expresado denuncia:

Vistas las pruebas practicadas por las partes: Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Murcia declarando absuelto á D. Antonio Campoy y Galiana de la demanda entablada en su contra por D. Vicente Tonda:

Visto el recurso de dicha sentencia interpuesto por Don Vicente Tonda y admitido para ante el Consejo Real:

Visto en la segunda instancia el escrito de mejora de apelacion, por el que se pretende la revocacion con costas de la sentencia apelada, declarando válido y subsistente el denuncia hecho con el nombre de Cabotaje á la mina Enrique VIII:

Visto el escrito de contestacion solicitando la confirmacion de la referida sentencia con expresa condenacion de costas á la parte contraria, y que se absuelva á D. Antonio Campoy y Galiana de la demanda interpuesta por Don Vicente Tonda:

Visto el artículo 22 de la ley de minería de 14 de Abril de 1849, segun el cual no se entiende poblada ó en actividad una mina si tuviere menos de cuatro trabajadores continuos en razon de cada pertenencia:

Visto el art. 24, caso tercero de la misma ley, con arreglo al cual se pierde el derecho á una mina, y esta es denunciada, cuando empezados los trabajos no se tenga poblada por cuatro meses consecutivos ú ocho interrumpidos en el transcurso de un año:

Vistos los artículos 18 y 30 del Real decreto de 4 de Julio de 1825:

Considerando que D. Antonio Campoy y Galiana se halla en posesion de la mina Enrique VIII, denominada Cabotaje por el denunciador, y que este no ha probado en debida for-

ma que dicha mina haya permanecido despoblada el tiempo que la ley previene para que se estime procedente su denuncia;

Oido el Consejo Real en sesion á que asistieron los señores D. Francisco Martinez de la Rosa, presidente; D. Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, el Marques de Vallgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marques de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, Don Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Saturnino Calderon Collantes; el Conde de Romera, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero y D. Antonio de los Rios Rosas; Vengo en confirmar la sentencia dictada por el Consejo provincial de Murcia en 18 de Julio de 1850, absolviendo de la demanda á D. Antonio Campoy y Galiana, y declarando insubsistente é ineficaz el denuncia verificado por Tonda con el nombre de Cabotaje á la mina Enrique VIII.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Manuel Bertrán de Lis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uger y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 4 de Setiembre de 1851.—José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo resuelto por Real orden de 19 de Agosto último, ha dispuesto esta Direccion sacar nuevamente á subasta la construccion de los trozos 5.º, 6.º y 7.º de la carretera de Valladolid á Calatayud en la parte comprendida en dicha provincia, así como la de los puentes de Tudela y Peñafiel, cuyo total importe asciende á reales vellón dos millones setecientos sesenta y dos mil.

El remate, que girará sobre la expresada cantidad, deberá verificarse el dia 11 del próximo mes de Octubre á la una de la tarde, en Madrid ante el Director general de Obras públicas, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, bajo los presupuestos, condiciones y demas que estarán de manifiesto en la Direccion y en el Gobierno de dicha provincia para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Previsiones para el remate.

1.º Solo podrán tomar parte en la licitacion las personas que acrediten en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en la caja central del Tesoro público en esta corte, y en Valladolid en la Depositaria de Obras públicas, el 5 por 100 de la cantidad del presupuesto en dinero metálico ó en acciones de caminos procedentes de la Direccion general de Obras públicas.

2.º Principiará el acto por la presentacion de los documentos que dan derecho á licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta, no se admitirá observacion ni explicacion que la interrumpa.

3.º Se hará lectura de este anuncio con sus prevenciones, de las condiciones generales, de las particulares económicas, de las facultativas bajo las cuales se han de ejecutar las obras, y del resumen del presupuesto.

4.º Finalizada la lectura de los documentos mencionados, el Presidente fijará el término de media hora para la admission de mejoras; y trascurrido aquel, concluirá el acto cuando lo creyere conveniente, apercibiendo antes por tres veces el remate.

5.º Si no se presentase licitador que rebaje ó acepte el presupuesto con las demas condiciones, se admitirán proposiciones de aumento de un tanto por ciento sobre el precio total; y despues de hecha la primera postura en esta forma, no se cerrará el remate durante un cuarto de hora. Entretanto se admitirán sucesivamente todas las mejoras que se hagan, con tal que cada una de ellas no sea menor de 1 por 100, hasta que espirado el término dicho, se declare la adjudicacion en favor del mejor postor, la cual sin embargo quedará pendiente de la aprobacion superior.

6.º Una vez concluido el remate, será inadmisibile cualquiera mejora que se ofrezca con posterioridad.

7.º Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta podrán retirar la garantia presentada, luego que haya terminado el remate; pero quedará retenida la de aquel en cuyo favor hubiese quedado para que constituya la fianza correspondiente.

8.º Del acto del remate que tenga lugar en la provincia se remitirá á la Direccion un testimonio autorizado por el escribano que intervenga y legalizado en forma.

9.º El remate no tendrá validez ni efecto hasta tanto que haya recaído la aprobacion superior.

10.º Cuando el resultado de los romates verificados en Madrid y en la provincia sea igual en cantidad, pero en favor de distintas personas, se celebrará otra nueva subasta entre los mismos hasta que las obras queden rematadas en favor del mejor postor.

11.º Si el remate se adjudicase á persona que hubiere licitado fuera de esta corte, será de su cuenta constituir en la caja central del Tesoro público el 5 por 100 de la cantidad en que se hubiesen rematado las obras, y otorgar la correspondiente escritura, renunciando en ella el fuero de su domicilio.

Madrid 18 de Setiembre de 1851.—Juan Subercase.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Nuevamente se saca á pública subasta el arrendamiento de los pastos del primer y segundo quinto de Castillejo, primer y segundo quinto de Mazarabuzaque, y los de los Altos de Miral Rey comprendidos en la demarcacion del Real sitio de Aranjuez, estando señalado el dia 24 del corriente mes á las doce de su mañana para el doble remate, que tendrá lugar en la Contaduría general de la Real casa y en la Administracion patrimonial de dicho Real sitio, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en ambas oficinas.

DIRECCION DE CONTABILIDAD DEL CULTO Y CLERO.

D. Francisco Martinez, vecino de esta corte, se servirá presentarse en esta Direccion, establecida en el piso segundo del Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de enterarle de un asunto que le compete.

Madrid 19 de Setiembre de 1851.—Sevillano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

El domingo 2 de Noviembre próximo venidero á las tres de la tarde se verificará en una de las salas del Gobierno de esta provincia la subasta del Boletín oficial de la misma para el año de 1852, con arreglo á las bases y condiciones establecidas en las Reales ordenes de 3 de Setiembre de 1846 y 9 de Octubre de 1849.

Las personas que quieran tomar parte en la licitacion han de hacerlo en todo el mes de Octubre inmediato por medio de proposiciones en pliego cerrado, las cuales pueden dirigirme por el correo, ó depositarlas en la caja-buzon que desde el dia primero del mismo se hallará colocada en la portería de estas oficinas.

Tolosa 15 de Setiembre de 1851.—Wenceslao Toral.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el compasto existente en el fondo del vaso receptor de la salina de Esparquinas, de esta provincia de Madrid.

1.º La subasta y remate se verificará en un solo acto en la oficina de la Administracion principal de las fabricas de sal de esta provincia, sita en Valdemoro, ante el Administrador Jefe de las mismas, oficial inspector y escribano público, el dia 5 de Octubre próximo de una á dos de la tarde, y no tendrá efecto hasta que sea aprobado por la Direccion general de Rentas estancadas.

2.º No se admitirá postura alguna que baje de la cantidad de quince mil reales que se señalan como tipo; y el rematante al hacer la postura presentará fiador conocido y arraigado que la garantice.

3.º La extraccion del compasto existente en el referido vaso receptor, se ha de hacer precisamente antes del 24 de Noviembre próximo; y si no se verificase, la Hacienda lo sacará y almacenará de cuenta del rematante, cargando su costo á la cantidad del remate, siendo bastante la cuenta y certificacion de su certeza que presente el Administrador de la fábrica.

4.º El pago de la cantidad en que quede rematado el mencionado compasto se satisfará á la Hacienda pública en la Tesorería de esta provincia á los ocho dias de recibir el rematante el aviso de haber sido aprobada la subasta por la Direccion general, y no se permitirá la extraccion del referido compasto hasta que se presente la carta de pago.

5.º El rematante no podrá extraer del referido vaso mas porcion de compasto que la que permita aquel para dejar en firme su suelo, á juicio del maestro de fabrica, siendo de su cuenta todos los gastos de la extraccion, y el de reparar cualquiera desperfecto que se ocasionare al referido vaso al verificar la saca.

6.º El rematante y su fiador se obligarán en el acto de la subasta, y en toda forma legal, á cumplir y guardar estrictamente estas condiciones, siempre que fuere aprobado el remate por la Direccion general de Rentas estancadas, siendo de su cuenta el pago de los derechos del expediente y obligacion que otorgue.

Valdemoro 13 de Setiembre de 1851.—Ignacio Lopez Requena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Lope Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza por término de 30 días á los que se crean con derecho á la dotacion de la capellanía fundada por el doctor D. Juan Pizarro en la iglesia parroquial de la villa de la Serradilla, vacante por fallecimiento de su último poseedor D. José Antonio Varona; apercibidos que de no presentarse, les parará el perjuicio que haya lugar. Así lo tengo mandado en auto de ayer en el expediente que se sigue á instancia del Lic. D. Antonio Amador sobre posesion á dichos bienes.

Dado en Plasencia á 5 de Setiembre de 1851.—Lope Sanchez de las Matas.—De su órden, Cándido Clemente y Simon.

Juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por tercero y último término de 30 días á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de Doña María Antonia Arzadum, viuda del Capitan retirado D. José Vital, como igualmente á las personas que al tiempo del fallecimiento de dicha señora vivian en su compañía, para que dentro de dicho término se presenten en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas; los primeros á deducir su derecho en forma, y los segundos con el fin de hacerles saber una providencia; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco Fernandez de Cueto, abogado de los Tribunales de la nacion, Juez de primera instancia por S. M. de este partido &c.

Por el presente se cita y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía fundada en esta ciudad por Doña María Ruiz Espinosa; muger de D. Manuel Chocano, on 30 de Octubre de 1758, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta*, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de procurador á deducir el que les asista, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 9 de Setiembre de 1851.—Francisco Fernandez de Cueto.—Por su mandado, Antonio Tarragó y Burgos.

Por el presente y término de 30 días, contados desde esta fecha, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada por el licenciado D. Santiago Miguel en la villa del Escorial, á fin de que dentro de dicho término se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante en el juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo y escribanía de D. Juan Ugalde; con prevencion que de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo Setiembre 10 de 1851.—Pablo Moreno.—Juan Ugalde.

D. José Vazquez y Lopez, caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, individuo del cuerpo colegiado de nobleza de la heroica villa y corte de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Laviana, provincia de Oviedo.

Por el presente hace saber que en este juzgado y por ante el infrascripto escribano pende demanda propuesta por D. Ramon Diaz Argüelles, de la villa de Sama, como apoderado de D. Evaristo Garcia Argüelles, del concejo de Siero, en solicitud de que se adjudiquen al D. Evaristo como libres los bienes con que ha sido dotada la capellanía de San Juan, fundada en la villa de Sama de Langreo el año de 1683 por el licenciado D. Lope de Argüelles Meres y Ciaño, acompañada de la copia testimoniada de la escritura de fundacion, poder y otros documentos, en cuya vista dicté auto en esta fecha mandando citar y emplazar por medio de edictos y en la forma ordinaria, por término de 30 días, á cuantos se crean con derecho á dichos bienes.

Y á fin de que se inserte en la *Gaceta* de Madrid libro el presente á instancia del interesado en Laviana á 13 de Setiembre de 1851.—José Vazquez y Lopez.—Por su mandado, Salvador Leon.

El licenciado **D. Andres Maroto**, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes constituyentes de la capellanía que en la iglesia del Salvador de Boadilla de Rioseco fundaron Doña Manuela Martinez Villareces y su segundo marido Dionisio Blanco Ruiz con la advocacion de los Ceas, y en la actualidad poseen Joaquin y Alonso Blanco, vecinos de Moral de la Reina, y á cuya nueva obtencion se ha opuesto D. Gerónimo Maria Betegon, vecino de Madrid, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en este juzgado por medio de procurador y en forma á deducir el que les asista; advertidos de parales en otro caso el consiguiente perjuicio.

Dado en Frechilla Setiembre 6 de 1851.—Andrés Maroto.—Por mandado de S. S., licenciado Antolin Pandes.

D. Mariano Navarro, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Insiguendo lo dispuesto en auto de 10 del corriente mes, dictado en méritos del pleito que los hermanos Ponte y los consortes D. José y Doña Eulalia Xivixell siguen contra D. Antonio Canals y Llinas, se cita á este para que dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicacion de este anuncio, comparezca por sí ó por legitimo apoderado en el citado pleito; bajo apercibimiento que en el caso contrario se le harán las notificaciones en estrados, causándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

D. Juan Alonso de Leon, Juez de primera instancia de este partido de Alcalá la Real.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las perso-

nas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes con que está dotada la capellanía que en la parroquia de San Pedro de la villa de Alcaudete fundaron Alonso Ruiz de Montiel y Juan Garcia Montiel, la cual usufructúa D. José Rafael Romero, clérigo de menores órdenes, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este edicto en la *Gaceta* de Gobierno y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducir de su justicia, que si lo hicieren les será guardada la que tuvieren, y de lo contrario les parará todo perjuicio; pues así lo he mandado por mi auto de hoy á pedimento de parte de D. Enrique Romero Martos, vecino de la citada villa.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 6 de Setiembre de 1851.—Juan Alonso de Leon.—Por mandado de dicho señor, Gil Saez de Tejada.

Licenciado **D. Ventura Anton Sedano**, Magistrado honorario de la Audiencia de Sevilla y Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido, que de ser así el escribano de dicho juzgado da fe.

Por el presente mi edicto y término de 30 días, á contar desde el en que se publique en la *Gaceta* del Gobierno en Madrid, cito, llamo y emplazo á toda persona que se considere acreedor por cualquiera crédito en contra de la testamentaria por defuncion abintestado de Sandalio de la Cuerda, vecino que fue de Almonacid de Toledo, á fin de que dentro del enunciado término comparezca á deducir su derecho ante mí por la escribanía del que refrenda por medio de procurador con poder bastante; apercibido de que pasado aquel le parará al que no lo verifique el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgaz á 10 de Setiembre de 1851.—Ventura Anton Sedano.—Por mandado de S. S., Bonifacio Aguilar.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número D. Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho en concepto de herederos ó acreedores á los bienes quedados por óbito de Clara Gallego, vecina que fue de esta corte, para que dentro de 30 días que por primer término se les concede, se presenten en dicho juzgado y escribanía por sí ó por apoderado á deducir las acciones de que se crean asistidos, quedando apercibidos de que pasado que sea aquel les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Setiembre de 1851.—Ignacio Palomar.

Los que se crean con derecho á la percepcion de los réditos de un censo, vendidos antes del año de 1841, que se dice impuesto sobre casa sita en esta corte calle de la Esgrima, número 4 antiguo y 3 nuevo de la manzana 49, á favor de las memorias y obras pias que en la villa de Villalba de Losa, diócesis de Burgos, fundó D. Andrés Alonso de Villodas; le deducirán en el juzgado de primera instancia que en esta corte despacha el Sr. D. José Maria Montemayor, y escribanía de número del Sr. D. Santiago de la Granja, al término de 30 días, en uno de los incidentes de los autos de concurso voluntario del Sr. D. Félix Casamayor; bajo apercibimiento.

Madrid 17 de Setiembre de 1851.—Granja.

PARTE NO OFICIAL.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 19 de Setiembre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	35 3/8.
Id. del 4 por 100.....	..	43 5/8.
Id. del 5 por 100.....	..	46 1/2.
Deuda sin interes.....	..	6 3/16.
Cupones no llamados á capitalizar.....	..	8.
Vales Reales no consolidados...	..	7 1/4.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	400 p.	

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51 p.	Paris, 5-28 p. á 8 d. v.
Alicante, 1/4 din. d.	Málaga, par.
Barcelona á ps. fs., par.	Santander, id.
Bilbao, 1/4 b.	Santiago, id.
Cádiz, par.	Sevilla, 3/8 d.
Coruña, 1/8 b.	Valencia, par.
Granada, 1/2 d.	Zaragoza, 1/4 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD MINERA EL PORVENIR,

ESTABLECIDA EN CARRATRACA.

Mina Once mil virgenes.

La junta directiva de la expresada sociedad vende en pública licitacion 200 quintales mineral de níquel, limpio y de la mejor calidad.

La persona que quiera hacer proposicion la dirigirá por escrito al presidente de la junta directiva, y el día 25 de Setiembre próximo, con vista de las que se hubiesen hecho, se procederá á la adjudicacion en el mejor postor, siempre que sus proposiciones sean arregladas.

El mineral estará de manifiesto en los almacenes de la sociedad para todo el que quiera examinarlo.

Carratraca 25 de Agosto de 1851.—El presidente, Alonso Perez Navarro.—El secretario, Miguel Marquez.

Los testamentarios de Nicolas Sanchez, vecino de Sevilla la Nueva, partido judicial de Navalcarnero, avisan á los que se crean con derecho á sus bienes se presenten en el término de 30 días á reclamar, pasados los cuales les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Setiembre 18 de 1851.—El testamento, Casimiro Panaderos.

MONTE PIO DE TRIBUNALES.

Doña María Simon, viuda de D. Pascual Malumbres, escribano de la villa de Cintruénigo, provincia de Navarra, ó individuo que fue de este Monte pio por tres acciones, con la patente núm. 84, inscrito en el mismo en 29 de Junio de 1843, solicita la pension que la corresponde por fallecimiento de su marido, ocurrido en la referida villa el día 6 de Agosto último.

Lo que se anuncia, para que si alguno tuviese que alegar contra dicha solicitud lo verifique en el término de ocho días desde el de esta publicacion, dirigiéndose á la secretaria del Monte, plazuela de las Cortes, núm. 8.

Madrid 18 de Setiembre de 1851.—El secretario, Francisco de Paula Lobo.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la *Coleccion legislativa de España* que comprende el primer cuatrimestre del presente año y corresponde al volumen 52 de la antigua coleccion de decretos. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores desde el año de 1846 inclusive es de 49 rs. en rústica.

Si se toman de 500 á 1000 ejemplares, á 17.
de 1000 á 1500, á..... 15.
y de 1500 en adelante, á..... 14.

Se continúan los trabajos para la formacion del tomo correspondiente al segundo cuatrimestre.

EL DERECHO MODERNO.—Revista de jurisprudencia y administración, por D. Francisco de Cárdenas. — Quinto año.

Se publica todos los meses un cuaderno de doce pliegos en 4º, de impresion compacta y clara, que forman cada seis meses un volumen de 576 páginas.

Se admiten suscripciones en Madrid en el despacho del editor D. Ramon Rodriguez de Rivera, calle de la Flor Baja, núm. 24, y en las librerías de Monier, Cuesta, Tieso y la Publicidad, á 30 rs. por seis meses.

En provincias á 36 rs. en todas las Administraciones de correos y librerías, y á 30 si se hacen directamente los pedidos al editor, acompañados de libranzas.

Los nuevos suscritores pueden adquirir los tomos publicados obligándose á pagar uno cada mes á 30 rs. en el despacho del editor, y á 36 en las librerías. A los que prefieran hacer el pago de una vez se les bajará el 10 por 100.

Se han repartido en un solo volumen las entregas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del tomo 10, que contienen el *Código civil*, y se vende fuera de suscripcion á 24 rs. en Madrid y 28 en provincias. Los que hagan directamente sus pedidos al editor, acompañarán en libranzas el importe á razon de 24 rs. por cada ejemplar.

REGLAMENTO

para la organizacion y servicio de los Torreros de Faros, aprobado juntamente con la instruccion para su mejor inteligencia y cumplimiento por Real órden de 21 de Mayo de 1851.

Consta de un cuaderno en 4º, y se vende á 6 rs. cada ejemplar en el despacho de la Imprenta nacional.

COLECCION

DE LAS REALES DISPOSICIONES

que han de regir en la ejecucion de las operaciones para el reemplazo del ejército, segun se dispone en la ley sancionada por S. M. en 18 de Junio de 1851.

Consta de un cuaderno en 4º, y se vende á 6 rs. cada ejemplar en el mismo despacho.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCEPE. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia de *El alma en pena*.—*Perder ganando*, comedia nueva en tres actos, escrita en frances por Scribe con el título de *La batalla de Damas*. El éxito brillante que esta produccion ha alcanzado en los teatros de Francia ha determinado á la empresa á aceptar su traduccion, creyendo que el público verá con gusto esta aplaudida obra del fecundo Scribe. Será desempeñada por las Sras. Lamadrid y Palma, y los Sres. D. Julian y D. Florencio Romea, Guzman, Sotomayor y Cabello.—Las macareñas, baile nuevo, compuesto y dirigido por D. Angel Estrella, música de D. Cristóbal Oudrid.—*Las gracias de Gedeon*, juguete cómico en un acto.

Entre otras piezas teatral la orquesta en los intermedios las siguientes: La España, la primavera, y tandas de walses de Mollberg.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*La escuela de los maridos*, comedia en tres actos.—*Una apuesta*, comedia en un acto, en la cual desempeñarán los principales papeles Doña Teodora Lamadrid y D. Joaquin Arjona.

Nota.—Mañana domingo á las cuatro y media de la tarde se pondrá en escena la comedia en dos actos titulada *La primera escapatoria*, y la en un acto denominada *Los dos preceptores*.

TEATRO DEL CIRCO, lírico-español. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—*Tribulacion-s!!!* zarzuela nueva en dos actos de los Sres. Rubí y Gaztambide.—Intermedio de baile.—*Tramoya!* zarzuela en un acto de los Sres. Olona (Don José) y Barbieri, cuyo principal papel desempeñará el primer actor D. Francisco Salas.—Baile nacional.

CIRCO DE PAUL.—Soiré recreativa. Hoy sábado no hay funcion. Mañana domingo la habrá á las ocho y media de la noche.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.